

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.

Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8

Edificio Hernando Morales Molina.

Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel.:601-3369521

REFERENCIA:	INSOLVENCIA COMERCIANTE.	PERSONA	NATURAL	NO
-------------	-----------------------------	---------	---------	----

RADICADO: 11001400302320190095200.

DEUDOR: BLANCA OFELIA VILLAMIL DIAZ C.C.35.328.141.

DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS.

ASUNTO: (1) PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO ADMISORIO.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de la J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente **PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019**

PRIMERO: Oportunidad. Se suscribió acta de posesión en el cargo de liquidador el día 28 de agosto de 2023, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina.
Correo: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.: 601-3369521.

ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR

Referencia: Liquidación Patrimonial.

Radicado: 11001400302320190095200

Deudor: Blanca Ofelia Villamil Diaz

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023, haciendo uso de los medios virtuales, con la suscripción de esta acta se realiza la posesión de **BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía n.º 79287274 en el cargo de liquidador (a) del patrimonio (de la) deudor (a) **BLANCA OFELIA VILLAMIL DIAZ** el asunto referenciado, según designación que se efectuó en auto de 11 de agosto de 2023.

Con la firma del presente documento, el (la) liquidador(a) declara bajo juramento que:

- 1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.**

Por lo que el presente escrito se está presentando oportunamente.

SEGUNDO: En el auto objeto del presente recurso se indica en el numeral tercero:

TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.



BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
Abogado.

No obstante, en el numeral primero del art 564, se indica que el Señor Juez al proferir la providencia de apertura **dispondrá la fijación de unos honorarios provisionales.**

En este orden de ideas, **respetuosamente se interpone recurso de reposición para solicitarle al Despacho que fije unos honorarios provisionales acordes y que con ellos se alcance a sufragar los gastos tales como envío de avisos por correo de ser necesario y para cubrir los gastos de la publicación en prensa.**

Igualmente **se solicita se ordene adicionar el auto otorgandole un plazo al deudor para que sufrague dichos gastos so pena de declarar el desistimiento tácito.**

TERCERO: En igual sentido y a los fines de lo ordenado en el numeral cuarto que indica:

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, entere por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias. De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora **BLANCA OFELIA VILLAMIL DÍAZ**, a fin de que se hagan parte de este proceso. **(Numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

Es en atención a lo anterior que **se reitera se requieren recursos para poder sufragar los gastos de la remisión de los avisos por correo y de la publicación de avisos en prensa.**

CUARTO: Igualmente en la providencia objeto del presente recurso se ordena como labor del liquidador:

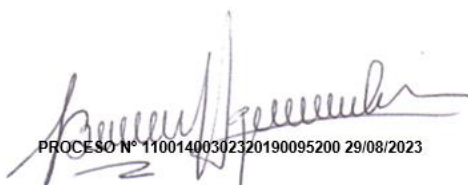
DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la liquidadora, para que al momento de realizar la publicación de la providencia de apertura, lo haga mediante inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

No obstante, en realidad la publicación de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas lo debe realizar la secretaria del Despacho. **En atención a ello se solicita al despacho reponer el auto objeto del presente recurso para indicar que dicha labor de realizar la publicación de la providencia en el registro nacional de persona emplazadas lo debe realizar la secretaria del Despacho**

Para todos los efectos informo mi correo: bescallon1@gmail.com
Teléfono: 3106962164 y 3005527969.

Finalmente quedamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Del Señor Juez,


PROCESO N° 11001400302320190095200 29/08/2023

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ
C.C. N° 79.287.274 de Bogotá
T.P. 61.597 del C.S. de la J.

PROCESO N° 11001400302320190095200**Bernardo Ignacio Escallón Domínguez** <bescallon1@gmail.com>

Mar 29/08/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@funjuriscol.org <notificaciones@funjuriscol.org>; natalygarciavillamil@gmail.com <natalygarciavillamil@gmail.com>; juliocehj@hotmail.com <juliocehj@hotmail.com>; jairosarpa@hotmail.com <jairosarpa@hotmail.com>; Martinez Barreto Julian Alexander <radicacionescodensa@enel.com>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

MEMO RECURSO 29082023.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.**Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8****Edificio Hernando Morales Molina.****Correo cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Tel.: 601-3369521**REFERENCIA: INSOLVENCIA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.RADICADO:
11001400302320190095200.DEUDOR: BLANCA OFELIA
VILLAMIL DIAZ C.C.35.328.141.

DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS.

ASUNTO: (1) PRESENTO
**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
ADMISORIO.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.287.274 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 61.597 del C. S. de la J. nombrado como liquidador dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente **PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019**

PRIMERO: Oportunidad. Se suscribió acta de posesión en el cargo de liquidador el día 28 de agosto de 2023, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8
Edificio Hernando Morales Molina.
Correo: cmpl23bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Tel.: 601-3369521.

ACTA DE POSESIÓN LIQUIDADOR

Referencia: Liquidación Patrimonial.

Radicado: 11001400302320190095200

Deudor: Blanca Ofelia Villamil Díaz

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 28 de agosto de 2023, haciendo uso de los medios virtuales, con la suscripción de esta acta se realiza la posesión de BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía n.º 79287274 en el cargo de liquidador (a) del patrimonio (de la) deudor (a) BLANCA OFELIA VILLAMIL DIAZ el asunto referenciado, según designación que se efectuó en auto de 11 de agosto de 2023.

Con la firma del presente documento, el (la) liquidador(a) declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.

Por lo que el presente escrito se está presentando oportunamente.

SEGUNDO: En el auto objeto del presente recurso se indica en el numeral tercero:

TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el numeral 1º del artículo 564 del Código General del Proceso y con ajuste a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, en el numeral primero del art 564, se indica que el Señor Juez al proferir la providencia de apertura **dispondrá la fijación de unos honorarios provisionales.**

En este orden de ideas, **respetuosamente se interpone recurso de reposición para solicitarle al Despacho que fije unos honorarios provisionales acordes y que con ellos se alcance a sufragar los gastos tales como envío de avisos por correo de ser necesario y para cubrir los gastos de la publicación en prensa.**

Igualmente **se solicita se ordene adicionar el auto otorgándole un plazo al deudor para que sufrague dichos gastos so pena de declarar el desistimiento tácito.**

TERCERO: En igual sentido y a los fines de lo ordenado en el numeral cuarto que indica:

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, entere por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias. De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora **BLANCA OFELIA VILLAMIL DÍAZ**, a fin de que se hagan parte de este proceso. **(Numeral 2° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).**

Es en atención a lo anterior que **se reitera se requieren recursos para poder sufragar los gastos de la remisión de los avisos por correo y de la publicación de avisos en prensa.**

CUARTO: Igualmente en la providencia objeto del presente recurso se ordena como labor del liquidador:

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la liquidadora, para que al momento de realizar la publicación de la providencia de apertura, lo haga mediante inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012, creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

No obstante, en realidad la publicación de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas lo debe realizar la secretaria del Despacho. **En atención a ello se solicita al despacho reponer el auto objeto del presente recurso para indicar que dicha labor de realizar la publicación de la providencia en el registro nacional de persona emplazadas lo debe realizar la secretaria del Despacho**

Para todos los efectos informo mi correo: bescallon1@gmail.com
Teléfono: 3106962164 y 3005527969.

Finalmente quedamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Del Señor Juez,

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia